

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE FEBRERO DE 1947

NUMERO 10,230

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 241 de 14 de Febrero de 1947, por el cual se efectúa un traslado.

Departamento de Extranjeros

Resoluciones Nos. 1252 y 1253 de 29 de Enero de 1947, por las cuales se expiden cartas de naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TRABAJO

Sección Seguros

Resoluciones Nos. 1245 y 1246 de 14 de Febrero de 1947, por las cuales se otorgan una pensión y una gratificación a un trabajador de un establecimiento.

Sección Aduana

Resoluciones Nos. 1192, 1193, 1194, 1195 y 1196 de 14 de Febrero de 1947, por las cuales se declaran nulos los actos de un funcionario aduanero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA
Decreto N° 462 de 14 de Febrero de 1947, por el cual se otorgan las bases de la organización de un establecimiento.

Solicitudes, renovaciones, patentes y certificados de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento de Prevision Social

Resolución N° 1247 de 14 de Febrero de 1947, por la cual se reorganiza el departamento.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto N° 461 de 14 de Febrero de 1947, por el cual la Comisión de Hacienda Provincial de Panamá organiza el reglamento de un establecimiento.

Oficina de Justicia

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Administración de Justicia

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EFFECTUASE UN TRASLADO

DECRETO NUMERO 241

(DE 14 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se efectúa un traslado en el Servicio Exterior Diplomático de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que habiendo la República dispuesto el establecimiento de una representación diplomática permanente con sede en San Salvador,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase al Profesor Alberto Méndez Pereira, a la República de El Salvador, para ejercer las funciones de Encargado de Negocios en Propiedad con Cartas de Gabinete. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CARLOS SUAREZ.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1252

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1252.—Panamá, 29 de enero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

Francisco Dieguez Díaz, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Dieguez Díaz.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1253

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1253.—Panamá, 29 de enero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Carmen Chávez de Juan, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Carmen Chávez de Juan.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

ORGANO DEL ESTADO

Avenida San José, 111, 2010, Lima, Perú. E-mail: mariaelena@unilima.edu.pe

ADMINISTRACION

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

TOPO FACO ADELANTE

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*) is the primary photosynthetic pigment in most plants and algae. It is a green pigment that absorbs light energy in the blue and red regions of the visible spectrum.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS

RESOLUTION NUMBER 1995

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Secretaría General.—Resolución número 1925.—Panamá, Diciembre 1 de 1916.

Vistos: Se estudia el expediente que contiene la solicitud, a título gratuito, formulada por los señores Porcasi, Hermenegildo, parameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 235 596, en su nombre y en representación de sus hijos menores, Leonardo, Hermenegildo, Argentino, Celso y Luciano Porcasi, Virgilio Campos, parameño, mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad nacional, agricultor, en su nombre y en el de sus menores hijos Leonardo y José Manuel Porcasi Chomenech, Pérez, parameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula personal, en su nombre y en el de sus menores hijos Santos y Iván Porcasi, Nicolás Porcasi, parameño, mayor de edad, agricultor, casado, con cédula N° 2221443; Modesto, Chato, parameño, mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal; y Leonardo Pérez, parameño, mayor de edad, soltero, con cédula N° 226061, como un grupo de personas de la nacionalidad paraguaya. Pasa Hon. a consideración el expediente de oficio.

[illegible]

El tamaño de las áreas distribuidas en la siguiente tabla es el siguiente:

Environ Monit Assess (2008) 142:135–146

Epo. Ceferina y Leonarda Herrera, menores de edad, 5 hectáreas cada uno 25 Hts.
Para Leonarda y José María Campos, menores de edad, 5 Hts. cada uno 10 Hts.
Para Santos y Paula Pérez, menores, 5 Hts. cada uno 10 Hts.
Para Clemencia Pérez, jefe de familia 5 Hts. 0.250 m.c.

Total.....90 Hz, 0.250 m.c.

Según las pruebas de autos, los peticionarios todos son jefes de familia, sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que establece el Artículo 161 del Código Fiscal.

En las diligencias que anteceden se han cumplido los requisitos de Ley. Por lo tanto, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República, en uso de sus atribuciones legales,

RECEIVED

Aprobar la resolución consultada y autorizar la adjudicación del título de propiedad, gratuito, sobre el pedregal de terreno descrito, a favor de los propietarios colindentarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales establecidas en la resolución del inferior.

1. *Staphylococcus aureus* (Staph. aureus)

ELAS DOMERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Michael S. Quintana B.
 Calle J. de la S. Sección Segunda
 San Miguel, P.R.

RESOLUTION NUMERO 1326

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1226.—Panamá, Diciembre 6 d. 1946.

Señor: Ha ingresado a esta Superintendencia, en calidad de consultor, la Resolución N° 44, de 25 de Noviembre próximo pasado, dictada por el Excmo. Señor de la Provincia de Panamá, en función de Administrador de Tierras y Bosques, mediante la cual el señor Julio García, va- yor de la zona de esta, panamá, anticuario, y propietario de la cedula de identidad personal N° 000000, es designado como la persona habilitada para el manejo de las Especies, ubicada en el departamento de Chiriquí, jurisdicción del Distrito de Chiriquí, y para la extensión superlataria de la zona y zona de bosques, tres mil ochocientos hectáreas, del Ito, Chiriquí.

El terreno es el más grande grupo de terreno
en el mundo. No es el terreno libre;
es el terreno que se ha ido haciendo y se va
haciendo.

1. The first group of people who are interested in the results of the study are the researchers themselves. They want to know if the study was successful in achieving its goals and if the data collected is reliable and valid. They also want to know if the study has contributed to the field of research and if it has any practical implications.

no es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero, según las pautas aportadas a los autos. Está arrendado y cultivado desde hace más de veinte años, caído por lo cual fue clasificado de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 52 de 1938, a razón de B. 2.00 la hectárea o fracción de hectárea.

Según Certificado extendido por el Reguador de Rentas Internas del Distrito de Chame, agregado al expediente, el terreno se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por los impuestos de la Renta Agraria, hasta el presente año.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a las Leyes que rigen la materia, razón por la cual el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor del señor Julio García, de generales expresadas, quien está obligado a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior y a dejar una distancia de tres metros, de la cerca del terreno a la orilla del río Chame en sus linderos respectivos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio

Eliz E. Carrillo,
Secretaría.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y CANCELANSE UNAS PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1162

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1162.—Panamá, febrero 4 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Consul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abando-
5 provisionalmente las naves denominadas "John L. Elliot", "Seabird", y "Jules Friboarg";

Que los interesados solicitan la inscripción definitiva de estas naves en el Registro de la Marina Mercante Nacional y se expiden a las mismas las Patentes Permanentes de Navegación;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han exhibido los derechos de estas naves, los cuales, derechos han sido inscritos al Tesoro Nacional en liquidaciones N. 209, 157 y 160 de 27 de mayo

de 1946, la primera y de 10 de enero de 1947 las dos últimas.

RESUELVE:

Declararse nacionales las naves "John L. Elliot", "Seabird" y "Jules Friboarg", de propiedad de Marlin Navigation Company, S. A., Seabird Tankers Incorporated y Compañía Continental de Vapores S. A., respectivamente.

Que el Jefe del Distrito Jefe del Registro Nacional de Panamá cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves John L. Elliot, Seabird, y Jules Friboarg, y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro de las naves correspondientes títulos de inscripción en todo conforme lo establece el Art. 26 de la Ley 52 de 1938.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

PABLO CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1163

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1163.—Panamá, febrero 4 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Consul General de Panamá en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio, cancela provisionalmente las naves denominadas "Victoria", "Paz", "880", "Ecuador", "881" y "Albatros";

Que los interesados solicitan la inscripción definitiva de estas naves en el Registro de la Marina Mercante Nacional y se expiden a las mismas las Patentes Permanentes de Navegación;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han exhibido los derechos de estas naves, los cuales, derechos han sido inscritos al Tesoro Nacional en liquidaciones números 509, 501, 502 y 503 de enero de 1947.

RESUELVE:

Declararse nacionales las naves "Victoria", "Paz", "880", "Ecuador", "881" y "Albatros", de propiedad de Seabird Tankers Incorporated, Michael L. Nelson, y Compañía Continental de Vapores S. A., respectivamente, y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Que el Jefe del Distrito Jefe del Registro Nacional de Panamá cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves Victoria, Paz, 880, Ecuador, 881 y Albatros, y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1164

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1164.—Panamá, febrero 4 de 1947.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Antonio K", "Kantule" y "Arcturus";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves Antonio K, Kantule y Arcturus, y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto así mismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidaciones números 587, 589 y 592 de 23 de enero de 1947.

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves Antonio K, Kantule y Arcturus de propiedad de la Compañía de Navegación Ponaga Limitada, Compañía Marítima del Rey S. A. y Sirius Compañía Marítima y Comercial S. A., respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves Antonio K, Kantule y Arcturus y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1165

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—

Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1165.—Panamá, febrero 4 de 1947.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Edwin B. DeGolia" y "Constancia";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves Edwin B. DeGolia y Constancia, y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto así mismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidaciones Nos. 429 y 432 de 8 de enero de 1947.

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas Edwin B. DeGolia y Constancia de propiedad de International Yan Koro, S. A. y Compañía Marítima Chileno Panameña, S. A., respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves Edwin B. DeGolia y Constancia, y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ESTABLECESE BASES DE LA ORGANIZACION DE UNA FERIA

DECRETO NUMERO 162

(DE 11 DE FEBRERO DE 1947)

Por el cual se establecen las bases de organización de la Feria de las Provincias Centrales que tendrá verificativo en la ciudad de Los Santos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º.—Las labores de organización y dirección de la Feria Agropecuaria e Industrial a celebrarse en la ciudad de Los Santos, Provincia de Los Santos, estarán a cargo de un organismo que se denominará Comité Directivo de la

Feria de Los Santos, el cual será designado por el órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 2º El Comité Directivo de que trata el artículo anterior ejercerá las funciones de organización de la Feria y se encargará directamente de orientar las labores de la misma, basándose en las experiencias obtenidas en certámenes anteriores de la misma naturaleza. A su cargo estará también el nombramiento de un Director de la Feria, cuyas funciones serán fijadas por dicho Comité, al igual que el establecimiento de una oficina de Secretaría y Propaganda general a cargo del personal cuyas funciones serán también determinadas por el mismo Comité Directivo. La labor de dicho Comité comprenderá:

a) La confección del reglamento que regirá en la Feria Agro-Pecuaria e Industrial con sede en la ciudad de Los Santos, Provincia de Los Santos;

b) La organización de la propaganda;

c) La organización del transporte de los Productos Provinciales;

d) La clasificación de los productos, tanto para los efectos de exhibición de los mismos, como para la distribución de los Premios y la confección de listas de éstos;

e) Redacción de los formularios necesarios para el mejor funcionamiento de la Feria, tales como aquellos necesarios para la inscripción de productos, comprobante de recibos y similares;

f) Confección de los Programas y de la literatura informativa necesaria para que todo participante pueda conocer, con la debida anticipación, las condiciones que han de regir las exhibiciones de productos y animales;

g) La supervigilancia de todas las actividades de la Dirección de la Feria, no sólo en la labor preparatoria, sino también en la tarea del recibo, cuidado y devolución de los productos participantes;

h) Atender lo relativo al alojamiento de las personas que han de concurrir a la Feria;

i) Reglamentar las compraventas de artículos dentro de la Feria, especialmente en lo referente a la presentación de los mismos y a la asignación de espacios comerciales;

j) Nombrar los distintos Jurados que han de calificar y otorgar los Premios de los concurrentes que allí se establecerán;

k) La confección de informe detallado de todas las actividades del Comité incluyendo en dicho informe ejemplares de reglamentos, formularios, programas y similares. Dicho informe será remitido en duplicado al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, dentro de los tres días siguientes de la fecha de clausura de la Feria.

l) Cualquier otra gestión que para el mayor éxito de la Feria considere conveniente el Comité Directivo, previa aprobación del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 3º Todas las Oficinas de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y las dependencias del Departamento Agro-Pecuaria e Industrial de las Provincias Centrales, prestarán al Comité Directivo de la Feria su colaboración, a fin de obtener el mejor resultado posible y las mismas continuarán labo-

rando ininterrumpidamente en pro del mejoramiento de los productos animales y vegetales, mediante una organizada selección, como también a través de la enseñanza y aplicación de los métodos científicos modernos.

Artículo 4º Las cuentas a cargo del Tesoro Nacional a que den lugar los gastos que se efectúen requerirán para su pago la aprobación del Tesorero que el Comité Directivo escoja.

Artículo 5º El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dewey and Almy Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DAREX

según se adjunta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto químico especialmente apropiado para ser usado como un agente inductor del aire para concreto de cemento portland (de la Clase 12 de los Estados Unidos—Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el mercado de la petroquímica aplicándolo a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1944, en el comercio internacional desde 1945, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estandarizados sobre los envases en que se empaquetan los productos.

Se acompaña el registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 100 573 de octubre 10 de 1944; el comprobante de pago del impuesto en 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un dibujo para reproducción de poder de la petroquímica con el lema "DAREX" otorgado por el Tesorero.

Panamá, enero 11 de 1947.

Leopoldo J. Icazo,

Cedula N° 47-1933.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la casa Grenoville S. A., con sede en N° 110 de la Avenida Pereira, en Asnières, Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica ya registrada a nombre de dicha Sociedad, que consiste en la denominación

"ENVOIE DE FRANCE"

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras, la cual marca ampara productos de perfumería, jabonería, aceites, accesorios y utensilios de tocador, clase 58 de propiedad y manufactura de la misma. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Céd. 47-1089*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la casa Grenoville S. A., con sede en N° 110 de la Avenida Pereira, en Asnières, Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica ya registrada en Francia a nombre de la Sociedad que representamos, la cual consiste en la denominación

FLAMBOYANT

tomada en sí misma, independiente de toda forma distintiva y sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, jabonera, aceites, accesorios y utensilios de to-

cador. Clase 58 de manufactura de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Prieto, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su Gerente comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

COROZINA

seguida de la indicación "Marca Registrada".

La marca se usa para ungular y distinguir una pomada para el cabello a base de manteca o grasa del cuerpo y un líquido para el cabello a base de la grasa arriba mencionada.

La marca se aplica a los productos o a los envases que los contienen por medio de etiquetas o etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: comprobante de pago de impuesto; 6 ejemplares de la marca; declaración jurada; certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía.

Panamá, enero 27 de 1947.

*Julio Prieto Eleta,
Cédula N° 47-23191.*

La marca de fábrica cuyo registro solicito se pondrá en uso oportunamente.

Valé.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de la firma Grenoville S. A., establecida en N° 110 de la Avenida Pereira, en Asnières, Sena,

Francia, con nuestro acostumbrado respeto, pedimos a nombre de la misma, que se registre en Panamá, la marca francesa ya registrada en el país de origen a nombre de dicha Sociedad, la cual marca consiste en la denominación

"ST-TROPEZ"

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de los mismos. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites, y accesorios de tocador, Clase 58 de manufactura y comercio de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 26 de 1946

*Molina & Moreno,
Ingenieros, Molinos de
Ced. 17-1989.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 13 de 1947.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALTMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
E. S. D.

El suscrito, Julio Prieto Elías, panameño, casado y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-23194, acude a Ud. por este medio, en su calidad de representante legal de los Laboratorios Prieto S. A., que funcionan en los bajos de la casa N° 19 de la calle 9ª de esta ciudad, para solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

COCOLU

seguida de las palabras: Marca Registrada. Esta palabra distintiva servirá para amparar un producto farmacéutico medicinal en forma líquida a base de Jarabe de Tofu y aceite de Coco refinado en forma de emulsión estabilizada, destinado a combatir las afecciones de las vías respiratorias. Esta marca de fábrica de la cual es propietaria absoluta los Laboratorios Prieto S. A., será empleada en las etiquetas, envases en cualquier otra forma usuales en el comercio, en cualquier combinación de colores, con el producto arriba mencionado.

Adjunto seis ejemplares de este nombre y la Declaración Jurada que exige la ley. El certificado del Registro Público sobre constitución de la Sociedad y en el cual consta el derecho que me asiste para representarla legalmente, reposa en ese Ministerio.

*Julio Prieto Elías,
Secretario Representante*

Panamá, enero 28 de 1947.

La marca de fábrica cuyo registro solicito se pondrá en uso desde el 17 de febrero de este año.
Vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Rama de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALTMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molina & Moreno, abogados en ejercicio, como apoderados de la Firma Vivianova S. A., con sede en N° 110 Avenida Ferrel en Asidoro, Sección Francia, respectivamente piden al Registro de Panamá de la marca de propiedad de nuestros mandantes, representada por la palabra distintiva en la denominación

CASANOVA

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara productos de perfumería de manufactura y comercio de la Sociedad que representamos, clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

*Molina & Moreno,
Ingenieros, Molinos de
Ced. 17-1989.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, enero 13 de 1947.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALTMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molina & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la Firma Vivianova S. A., con sede en N° 110 Avenida Ferrel en Asidoro, Sección Francia, respectivamente piden al Registro de Panamá de la marca de propiedad de nuestros mandantes, representada por la palabra distintiva en la denominación

DANS UN JARDIN
tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara productos de perfumería de manufactura y comercio de la Sociedad que representamos, clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Molina & Morera,
Ignacio Molina Jr.
Ctd. 47-1069.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

ALFREDO ALEMAN JR.
SOLICITUD

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

A nombre y representación de la Sociedad Granoville S. A. con sede en N° 110 de la Avenida Pereira, en Asnières, Sena, Francia, respetuosamente pedimos en Panamá, el Registro de la marca, ya registrada en Francia, a nombre de nuestros mandantes, que consiste en la denominación

tomada en sí misma, e independiente de toda forma distintiva, sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca es para productos de perfumería, extractos, aceites, aguas de colonia, polvos, jabones y afines, clase 58, de manufactura y comercio de la Sociedad que representamos. Somos Molina & Moreno, abogados en ejercicio. Acompañamos los documentos de ley.

[illegible]

Publicarea în săptămânalul intern al LA GACETA OFICIAL, pe baza cererilor prezentate, până la 10 zile lucrătoare.

ALFREDO ALEMAN JR

U. S. National Museum of Agriculture, Domestic & Foreign
Cattle

Melvin A. Mermel, a biologist at the University of California, presented a paper on the current distribution of the American Peregrine Falcon (*F. peregrinus*) in North America. Mermel presented evidence that the population of the bird in the United States is increasing, and that the bird is now found in all 48 states and the District of Columbia.

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains. The *Agrobacterium* strains were incubated with the plant explants for 24 h. The explants were then cultured on the selective medium. The number of explants transformed was counted. The results are the mean $\pm$ SD of three independent experiments. The *Agrobacterium* strains were incubated with the plant explants for 24 h. The explants were then cultured on the selective medium. The number of explants transformed was counted. The results are the mean $\pm$ SD of three independent experiments.

Major, A. Lorenz.
Capt. Melroe Jr.
CEL 47-1029

Publicouse la solicitud anterior en el GACETA Oficial, por dos veces consecutivas, para lo antes posible.

Figure 1. The effect of the concentration of the inhibitor on the rate of polymerization of α -methylstyrene in the presence of SnCl_4 at 25°C .

RESUELVESE UNA CONSULTA

[illegible][illegible][illegible][illegible]

Ya el Organismo Ejecutivo ha resuelto repetidamente que sólo está facultado para resolver consultas sobre la manera de aplicar las leyes en los ramos administrativo y fiscal, y aunque en el primero de ellos queda comprendido el Derecho Obrero, es lo cierto que la resolución de la consulta formulada entrañaría una decisión sobre conflicto de intereses sin un juicio previo respecto a los hechos que podrían fundar el derecho de las partes interesadas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Abstenerse de resolver la consulta de que se ha hecho mérito.

Cópiase, comuníquese al interesado y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: el Dr. Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor Harry Castro Stanzola, colombiano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanan del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el 9 de enero del presente año, fecha en que el contratista comenzó a prestar servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año. Si al terminar el año de servicios a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Institución en donde el Interno ha servido, no solicitare nada en contrario, este contrato quedará prorrogado automáticamente por un año más, y durante el segundo año el contratista se considerará como ascendido a primera categoría, con el sueldo señalado para el caso.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pasaje de venida al país.

Octavo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

Harry Castro Stanzola.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Oberrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de enero de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

Comisión de Hacienda Provincial

AUTORIZASE EL REGLAMENTO DE UN SERVICIO

DECRETO NUMERO 11

DEL 4 DE ENERO DE 1947

sobre Boticas de Turno en la Ciudad de Panamá.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Alcalde del Distrito para que reglamente el servicio de turnos Boticas de Turno en la ciudad de Panamá y para que contrate ese servicio con una subvención mensual hasta de B. 200.00 (dos

cientos balboas) para cada farmacia a partir del 1º de diciembre próximo. Los respectivos contratos serán por un término no mayor de dos años y requerirán para su validez la aprobación de la Comisión de Hacienda.

Artículo 2º Apruébase lo actuado por el señor Alcalde del Distrito en relación a las tres (3) Boticas de Turno que han prestado el servicio durante el mes de noviembre de 1946 a razón de B. 200.00 (doscientos balboas) mensuales cada una e imputase el gasto correspondiente al artículo 67 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3º Inclúyanse en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia y en las sucesivas, las sumas que sean necesarias para darle cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 4º Derógase el Decreto N° 32 de 1946.

Artículo 5º Este Decreto necesita para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILLOS.

Gilberto Sucre C.—Rogelio Anselmucci.

El Secretario,

Daniel Jacinto Fuentes.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese el presente Decreto a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Por el Secretario,

Diógenes H. Vialdy,
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—

Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

AUTORIZASE LA INCLUSION DE UNA PARTIDA

DECRETO NUMERO 44

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se autoriza que se incluya en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia una partida hasta de B. 57,000.00 para llevar a cabo algunas obras públicas.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º Inclúyanse hasta donde sea posible en el Presupuesto de la próxima vigencia las siguientes obras:

Para la reconstrucción de la casa Municipal hasta B. 4,000.00

Capira:

Para la reconstrucción de la casa Municipal hasta 1,500.00

Para Mercado nuevo hasta 5,000.00

Arraijan:

Para ensanche de la casa Municipal hasta 3,000.00

Chame:

Para Mercado hasta 5,000.00

Bejuco:

Para construcción Caseta Sanitaria para expendio de carne hasta 2,500.00

Pajar:

Para construcción Caseta Sanitaria para expendio de carne hasta 2,500.00

Concepción:

Para balcoños nuevo hasta 20,000.00

Para trabajos de acondicionamiento de Parques hasta 2,500.00

San Carlos:

Para reconstrucción casas Municipales hasta 2,000.00

Para el parque hasta 2,000.00

Taboga:

Para construcción casas Municipales y Mercado hasta 5,000.00

TOTAL B. 57,000.00

Artículo 2º Este Decreto necesita para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILLOS.

Gilberto Sucre C.—Pablo Velásquez.

El Secretario,

Daniel Jacinto Fuentes.

Gobernación de la Provincia de Panamá.—Panamá, diecinueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Por el Secretario,

Diógenes H. Vialdy,
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—

Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

VOTASE UN CREDITO

RESOLUCION NUMERO 34

(DE 31 DE JULIO DE 1946)

por la cual se vota un crédito nacional de B. 312.50, para pagar dos meses de vacaciones al ex-Collector de Hacienda en el Distrito de Bagaba.

La Comisión de Hacienda Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO:

Que la partida asignada en el Capítulo VIII, Departamento de Gastos Imprevistos, Artículo 63, se encuentra agotada y que es necesario pagar servicios en concepto de vacaciones por concepto de que los empleados de la Administración Provincial de Chiriquí, en su calidad de funcionarios públicos, no pueden ser trasladados en su cargo personal existentes en su destino, no pudiendo pagar los vacaciones en fecha posterior a la establecida por la Ordenanza 12, 23 de 28 de diciembre del año 1945.

RESUELVE:

Artículo 1º Votar un crédito por el cual se prescriben cuarenta y dos mil quinientos (B. 312.50), que serán asignados al Departamento de Gastos Imprevistos en su Art. 63 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del año Fiscal. Esta suma será tomada del superávit existente producido del cobro de las Rentas Comunes en el presente período fiscal.

Artículo 2º La partida asignada anteriormente será destinada a pagar los dos meses de vacaciones en concepto de los servicios prestados al ex-Collector de Bagaba, hasta B. 312.50.

Artículo 3º Esta resolución comenzará a surtir sus efectos legales y entrará en vigencia en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos una vez que haya sufrido los trámites de rigor.

Dada en la ciudad de David, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

La Comisión.

El Presidente,

LUIS E. ALFONSO.

Gabriel Jurado A.—Enoch Delgado.

El Secretario,

J. P. Jimenez V.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, agosto cinco de mil novecientos cuarenta y seis.

Para los efectos legales, remítase al Poder Ejecutivo.

Cúmplase.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,

R. Franceschi R.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veinte y tres de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, se aprueba.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 27

En la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado doctor Erasmo de la Guardia, sustanciador en la solicitud hecha por Carlos R. Jurado R. para que se le declare apto para ejercer las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad:

"Vistos. En memorial presentado a la Corte el día 26 de los corrientes, solicita el abogado en ejercicio Carlos R. Jurado R., panameño, mayor de edad y con cédula de identidad personal N° 47-19841 con esta Corporación le declare apto para ejercer las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

"Funda el peticionario su solicitud en lo dispuesto por el numeral 17 del art. 76 de la ley 41 de 1946 de aplicación del presente año y en los arts. 113 y 114 de dicha ley, pues habiendo sido nombrado Jefe del Primer Tribunal Superior de Justicia, con sede en esta capital, necesita que se le expidan las credenciales correspondientes.

"Como prueba del derecho que le asiste ha acompañado los siguientes documentos:

"a) Certificado de nacimiento expedido por el Registrador del Estado Civil de las Personas que acredita que el peticionario es panameño por nacimiento y mayor de treinta y cinco años de edad, pues nació en Barriles, Acanduba, Provincia de Coclé, el día 21 de noviembre de 1907.

"b) Un diploma de licenciado en Derecho y Ciencias Sociales otorgado por la Escuela Libre de Derecho de Panamá a favor del peticionario, el día cuatro de agosto de 1936 y que aparece debidamente registrado en el Ministerio de Educación, con lo cual acredita el grado. Jurado R. nació en Barriles.

"c) Tres publicaciones científicas editadas por el señor Dr. Pablo A. Viquez, Jefe de la Comisión Erasmio M. y Juan José Morán, con cuyos editores comprueba haber estado en contacto y en su poder más de diez años.

"d) Copia auténtica del Acuerdo N° 4 de fecha de diciembre de este año, otorgado por el Tercer Tribunal Superior de Justicia, nombrando a Jurado R. Jefe de esa Corporación y.

"e) Copia de la resolución dictada por la Sala el

diez de julio de 1946, declarando al señor Jurado R. apto para ejercer la abogacía en los tribunales de la República.

"Ahora bien, el art. 113 de la Ley 41 de 1946, invocada por el peticionario, dice en su parte pertinente:

"Para ser Magistrado de los Tribunales Superiores de Instrucción Judicial se requieren las mismas condiciones que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia."

"Por su parte el art. 67 de la misma ley, relativo a las credenciales de Magistrado de la Corte, dice textualmente lo que sigue:

"Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

"a) Ser panameño por nacimiento o por adopción con más de quince años de residencia en la República;

"b) Haber cumplido treinta y cinco años de edad;

"c) Hallarse en plena goce de los derechos civiles;

"d) Ser graduado en Derecho y

"e) Haber cumplido un periodo de diez años, durante el cual haya ejercido la profesión de abogado en los cargos de Magistrado, Procurador General de la Nación, Fiscal de un Tribunal Superior, Jefe de Circuito o Profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza.

"Se reconoce la validez de las credenciales para Magistrado de la Corte expedidas al entrar a regir la Constitución de 1946.

"Como se ve, el peticionario ha cumplido plenamente con la prueba solicitada que llena las exigencias de la ley, por lo que, en consecuencia, debe expedirse las credenciales correspondientes de oficio.

"En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que el licenciado Carlos R. Jurado R. es apto para ejercer las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores y, en consecuencia, ordena que se le expida copia auténtica de esta resolución.

"Oportuna, comunicábase, públíquese y archívese.

Y terminó el acto.

El Presidente,

ERASMO A. GONZALEZ.

El Vicepresidente,

VICTOR E. GONZALEZ.

El Magistrado,

ERASMO DE LA GUARDIA.

El Magistrado,

GILBERTO NIÑO.

El Magistrado,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Miguel Torres y Chaves.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Libro del Registro Público el día 19 de febrero de 1946.

As. 21-46. Escritura N. 106 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 18 de esta ciudad, por la cual Notario Carlos N. de la Torre y el Barón de Arce nombraron a Rodolfo de la Torre y al Barón de Arce como administradores de la finca que se describe en la escritura N. 106 de 20 de Septiembre de 1946.

As. 21-46. Escritura N. 107 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 18 de esta ciudad, por la cual Notario Carlos N. de la Torre y el Barón de Arce nombraron a Rodolfo de la Torre y al Barón de Arce como administradores de la finca que se describe en la escritura N. 107 de 20 de Septiembre de 1946.

As. 21-46. Escritura N. 108 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 18 de esta ciudad, por la cual Notario Carlos N. de la Torre y el Barón de Arce nombraron a Rodolfo de la Torre y al Barón de Arce como administradores de la finca que se describe en la escritura N. 108 de 20 de Septiembre de 1946.

As. 21-46. Escritura N. 109 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 18 de esta ciudad, por la cual Notario Carlos N. de la Torre y el Barón de Arce nombraron a Rodolfo de la Torre y al Barón de Arce como administradores de la finca que se describe en la escritura N. 109 de 20 de Septiembre de 1946.

- As. 2184. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, el 30 de Septiembre de 1916, por la cual Ismael Vergara y otros constituyen hipoteca a favor de la Nación sobre finca de su propiedad en esta ciudad, para garantizar la exención de Enfente Vergara.
- As. 2185. Escritura N° 1044 de 30 de Septiembre de 1916, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6391 del Tomo N° 34.
- As. 2186. Escritura N° 2172 de 30 de Septiembre de 1916, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Carlos Harinados Arosemena y otros, declaran mejoras sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.
- As. 2187. Escritura N° 7 de 7 de Septiembre de 1916, del Consulado de Panamá en Bogotá, Colombia, por la cual Jacques Pirotosteu confiere poder a André Pannier.
- As. 2188. Escritura N° 1062 de 30 de Septiembre de 1916, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la Sociedad Partes para Automóviles S.A.
- As. 2189. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6020 de 7 de Agosto de 1916, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Cordero, domiciliado en esta ciudad.
- As. 2190. Escritura N° 1918 de 24 de Septiembre de 1916, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lufey S. A. vende un lote de terreno a Glenton Roy Org y otros, quienes declaran la construcción de unas mejoras y celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretica.
- As. 2191. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6280 de 24 de Septiembre de 1916, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de José Guillermo Arjona Jr., domiciliado en Monte Cristo, Río Abajo, Panamá.
- As. 2192. Escritura N° 1065 de 1º de Octubre de 1916, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juana Herazo de Tuñón y otros, celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticretica; y la señora Juana Herazo de Tuñón hace una declaración.
- As. 2193. Oficio N° 1538 de 30 de Septiembre de 1916, del Juzgado Primero Municipal de Panamá, por medio del cual decreta embargo sobre la cuarta parte de la finca N° 10550 de la Sección de Panamá perteneciente a Roberto Clayton Sealy y a petición de Ana García de Sealy.
- As. 2194. Escritura N° 1075 de 10 de Septiembre de 1916, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía L. Martinez S. A. declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor; Mike George Babb declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretica.
- As. 2195. Escritura N° 423 de 28 de Septiembre de 1916, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la sociedad "Amaya y Jimenez Limitada" aumenta su capital social.
- As. 2196. Escritura N° 1012 de 30 de Septiembre de 1916, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad Iruya y Cia. Limitada cancela hipoteca y anticretica a Catalina Rodriguez Rian y esta y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretica sobre una finca situada en este Distrito.
- As. 2197. Escritura N° 1067 de 20 de Agosto de 1916, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Diego de Solís O. León vende una finca de su propiedad a Rodolfo Barona viuda de Rosas.
- As. 2198. Escritura N° 172 de 4 de Septiembre de 1916, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Carlos Chuang Chien vende a Gunderman Guerra una finca en la Provincia de Veraguas.
- As. 2199. Patente Comercial de Primera Clase N° 6000 de 23 de Septiembre de 1916, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de El Puma Surt, domiciliado en Chame, Provincia de Panamá.
- As. 2200. Escritura N° 1045 de 28 de Septiembre de 1916, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alberto Navarro y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticretica.
- As. 2201. Escritura N° 1822 de 11 de Septiembre de 1916, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Lucilla del Carmen de León de Berbey y Alejandro Mendez Pereira venden una finca de su propiedad a Perfecto Gonzalez.
- As. 2202. Escritura N° 1064 de 1º de Octubre de 1916, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Saturnino Flores y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticretica.
- As. 2203. Escritura N° 121 de 27 de Julio de 1916, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Fermín Broce un lote de terreno ocupado con construcción urbana.
- As. 2204. Escritura N° 1068 de 1º de Octubre de 1916, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Esther Wong de Delanger y César Octavio Wong celebran con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticretica.
- As. 2205. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1894 de 30 de Septiembre de 1916, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del motovelero "Admiración" de propiedad de Ernesto Stecco, de Santiago de Veraguas.
- As. 2206. Escritura N° 323 de 4 de Septiembre de 1916, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Veneranda Lorences de Mesa vende la nave "Admiración" a Ernesto Stecco.
- As. 2207. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, el 1º de Octubre de 1916, por la cual Temistocles Diaz como apoderado de Domingo Diaz Arosemena, constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exención de Donato Rivera.
- As. 2208. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6277 de 23 de Septiembre de 1916, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Manuel Luciano Barsallo, domiciliado en esta ciudad.
- As. 2209. Escritura N° 1096 de 27 de Septiembre de 1916, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Abbie Brink de Linares y Kodak Panama Ltda. celebran contrato de arrendamiento.
- As. 2210. Escritura N° 2175 de 1º de Octubre de 1916, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Domingo Manuel Alfonso Caballero vende a Elida Luisa Campolongo de Crespo un lote de terreno situado en esta ciudad.
- As. 2211. Escritura N° 1071 de 1º de Octubre de 1916, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mateo Peñalva recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros con garantía hipotecaria y anticretica.
- As. 2212. Escritura N° 1017 de 1º de Octubre de 1916, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonia Aguirre Contreras revoca un poder que le confirió Miguel Melfi. Este le concede a aquella un crédito de prenda Mercantil sobre el establecimiento comercial de joyería "El Zafiro", y Antonia Aguirre Contreras vende la mencionada joyería a Miguel Melfi.
- As. 2213. Escritura N° 1072 de 1º de Octubre de 1916, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rosario Caballero y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretica.
- As. 2214. Patente Comercial de Primera Clase N° 6115 de 1º de Octubre de 1916, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pascual Torcha, domiciliado en Río Abajo, Panamá.
- As. 2215. Patente Industrial de Primera Clase N° 6217 de 24 de Septiembre de 1916, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Materera Chepara S. A. domiciliada en esta ciudad.
- As. 2216. Escritura N° 1086 de 26 de Septiembre de 1916, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de fundación de Sociedad de Terrenos de Laboratorios Clínico-patológico, en la cual consta también los estatutos que la rigen; copia de la Posición Ejecutiva por la que se reconoce como persona jurídica la mencionada sociedad.
- As. 2217. Escritura N° 2007 de 1º de Octubre de 1916, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Anibal Ros Delgado de su finca 1823 situada en el Corredor de Juan Diaz, vende al Banco de Rehabilitación y Rehabilitación un lote de terreno.

HUMBERTO ECHARRI V.
Registrador General.

Figure 1. The effect of the concentration of the H_2O_2 solution on the amount of the released H_2O from the H_2O_2 -loaded hydrogel. The amount of the released H_2O was measured by the weight difference of the hydrogel before and after the release. The concentration of the H_2O_2 solution was 0.1, 0.2, 0.3, 0.4, 0.5, 0.6, 0.7, 0.8, 0.9, and 1.0 wt. %.

Administración de Aduana de Panamá

Panamá, República de Panamá, Lunes, 21 de febrero de 1947.

Jesús Gargallo C., camadas de abedón 1 bulto de Nueva York por...	155
García Lidia, harina de trigo 900 buhos de Nueva Orleans por...	5,342
C. G. de Huseh Cla., cephel 70 buhos de Liverpool por...	264
Warner Bros First Natl. South, películas de cine 6 buhos de Nueva York por...	1,000
Cham Ideal S. A., experimentos para de frigoríficos, radios etcn. 240 buhos de Nueva York por...	9,455
Novedades Morrison, juguetes de metal 6 buhos de Nueva York por...	40
Suers, Robert, Dixon S. A., máquinas para duplicar 2 buhos de Nueva Orleans por...	167
Suers, Robert Dixon S. A., máquinas para duplicar 4 buhos de Nueva Orleans por...	270
John W. Smith, camion Chevrolet, mont. be-3758721; pickup Dodge por...	487
Esteban Duran Amat S. A., café de Sevilla vino seco, vino dulce etcn. 250 de Madrid Sevilla por...	1,994
Esteban Duran Amat S. A., vino tinto, blanco y dulce, aguardiente de uva 60 buhos de Cádiz por...	857
Suers, Robert Dixon S. A., máquinas para suar 6 buhos de Nueva York por...	710
Suers, Robert Dixon S. A., máquinas para suar 5 buhos de Nueva York por...	581
Almeida Angelini, vino blanco, dulce y exporto y copa de oro 10 buhos de Cádiz por...	470
Aristides Romero, películas de celulo bromuro, cocina etcn. etcn. 8 buhos de Nueva York por...	1,501
J. Ruiz Alvarez S. A., elixir medicinal 3 buhos de El H. V. por...	145
Casimiro Moreno, mineral en bulto 25 buhos de Rio de Janeiro por...	815
Servicio de Radio Internacional, espale 1 buho por...	100
Aristides Romero, películas de celulo bromuro en estuche, pines etcn. 10 buhos de Nueva York por...	1,004
M. J. Mieser, medias para hombres, camisas, blus, abedón etcn. 2 buhos de Nueva York por...	712
Aristides Romero, películas de celulo bromuro, películas etcn. 7 buhos de Nueva York por...	1,700
Raf. Ifo Moreno, películas de celulo bromuro 15 buhos de Nueva Orleans por...	70
C. A. S. Sargant V. películas para cinematografía 1 buho de Nueva York por...	2,020
M. J. Mieser, vestidos de mujer para bailar 12 buhos de Nueva York por...	704
Aristides Romero, películas de celulo bromuro 1 buho de Nueva York por...	150
Julia, películas de celulo bromuro 6 buhos de Nueva Orleans por...	704
Reynolds y Francis S. A., películas para cinematografía 2 buhos de Nueva York por...	102
Ferretaria Internacional S. A., películas para cinematografía 2 buhos de Nueva Orleans por...	10
Gargallo C. películas de celulo bromuro 10 buhos de Nueva York por...	2,508
Almeida 25 películas de celulo bromuro para fotografías 11 buhos de Nueva York por...	708
Almeida 27 películas de celulo bromuro 12 buhos de Nueva York por...	800
Almeida 25 películas de celulo bromuro para cinematografía 10 buhos de Nueva York por...	704

[illegible]

Almacén 25 Centavos, artefactos de astero- tos; juguetes para niños; etc., 53 bultos de Nueva York por...			
W. C. Bonchard, llantas de caucho para au- tomóviles 350 bultos de Nueva York por...	1,991		
Pedro A. Aldrete, juguetes de madera (pí- ano) 1 bulto de Nueva York por...	37		
Luis E. Uribe, saquitos de té, 50 bultos de Nueva York por...	323		
La Interamericana, cintos aislantes 6 bultos de Nueva York por...	156		
Hermoso y Martínez, maletas de mano 8 bultos de Nueva York por...	224		
Salomón Aceca, camisas de polo de algodón juguetes 11 bultos de Nueva York por...	362		
Julio C. Contreras, machetes de acero para la agricultura 10 bultos de Nueva York por...	600		
Bolívar Márquez Q., jurabe calmante de la Sra. Winslow 5 bultos de Nueva York por...	181		
Auto Service S. A., accesorios para carro; herramientas etc., 5 bultos de Nueva York por...	1,549		
Servicio de Lewis S. A., etiquetas y refuer- zos de papel, etc., 15 bultos de Nueva York por...	324		
Fidanque Hermanos e Hijos, cebollas 1075 bultos de Nueva York por...	1,343		
Fidanque Hermanos e Hijos, manzanas y huevos frescos; zanahorias 175 bultos de Nueva Orleans por...	1,370		
Endara Riba S. A., cerezas e. tarros; salsa picante, etc., 278 bultos de Nueva Orleans por...	817		
Cia. Internacional de Seguros, libretas plás- ticas de escritorio; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por...	730		
B. L. Levy, cigarrillos 25 bultos de Nueva York por...	750		
Leon Abadi, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	548		
La Importadora S. A., machetes de acero para agricultura; etc., 35 bultos de Nueva York por...	906		
Drog. Miguel Arbaluz, drogas crudas; ani- linas; cebada perlada; etc., 13 bultos de Nueva York por...	290		
Edwar L. Smith, carton asfaltado para te- chos; etc., 502 bultos por...	32		
Distribuidora Eléctrica S. A., ventiladores eléctricos 5 bultos de Nueva York por...	253		
Distribuidora Nacional S. A., leche eva- porada 200 bultos de Nueva Orleans por...	1,264		
Cia. Azucarera La Estrella, accesorios para maquinaria azucarera 80 bultos de Nueva York por...	715		
M. J. Misri, tejidos de rayón 7 bultos de Nueva York por...	5,001		
Mizrachi y Zardón Ltda., conserva de toma- te; harina 120 bultos de Nueva York por...	1,786		
Norman Lloyd, autos Chevrolet, mot. N° B- A-368249; 3-368176; camión C. M. C. motor N° 2705213 3 bultos por...	445		
Jacobo Entebi, telas de algodón 2 bultos de Nueva York por...	504		
M. Dishardon Jr., aserradora eléctrica por- table usada 1 bulto por...	118		
Cia. Azucarera La Estrella S. A., cemento Portland 1000 bultos de Nueva York por...	751		
Gilberto Alfaro, carro Sedan Ford motor N° 99A-836050 1 bulto por...	800		
Ferretería Shanghai, lamparas de mesa pa- ra adornos 30 bultos de Nueva York por...	329		
Jorge Luis McKay, pianos completos con sus bancos 9 bultos de Nueva York por...	2,068		
North American Tobacco, Prod. Inc., ciga- rros 6 bultos de Nueva York por...	1,001		
C° Robles y Sasso, zapatillas de caucho pa- ra hombres; etc., 5 bultos de Nueva York por...	213		
David E. Aerich e Hijos, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	101		
Luis E. Peren, vasos de vidrio para uso do- mésticos 22 bultos de Nueva York por...	171		
David Aerich e Hijos, velocipedos; medias rayón para hombres; etc., 10 bultos de Nueva York por...	5,000		
Luis E. Uribe, cebollas 500 bultos de Nueva Orleans por...	350		
Cia. Azucarera La Estrella S. A., extracto Tang para el trat. aguas caldes, 3 bultos de Nueva York por...	321		
A. Fastlich, sacos típicos de lana Farinos de Onix 5 bultos de Acapulco por...	1,673		
Horna Hermanos, algodón 15 bultos de Nueva Orleans por...	78		
Horna Hermanos, polvos de talco boratados 20 bultos de Nueva York por...	180		
Villanueva y Tejeda C. Ltda., generadores usados 3 bultos por...	38		
La Villa de París (G. M. Manasche) veloci- pedos 65 bultos de Nueva York por...	1,072		
Sigundo Vasconez, zapatillas de cuero para señoras; etc., 7 bultos de Guayaquil por...	576		
Ezra Dabah y C°, tejidos de algodón; cami- sas de algodón, etc., 51 bultos de Nueva York por...	14,224		
Ezra Dabah y C°, telas de algodón estom- pada 12 bultos de Nueva York por...	3,611		
Ezra Dabah y C°, telas de algodón para mu- ñecas 3 bultos de Nueva York por...	1,229		
Ezra Dabah y C°, telas de rayón y algodón 7 bultos de Nueva York por...	4,649		
Ezra Dabah y C°, camisas de algodón; peti- cotes de rayón; etc., 17 bultos de Nueva York por...	5,471		
Ezra Dabah y C°, tejidos de algodón; drill de algodón; etc., 22 bultos de Nueva York por...	7,192		
Mizrachi y Zardón, harina de trigo duro 300 bultos de Nueva York por...	1,731		
Mizrachi y Zardón, bolsas de papel kraft 100 bultos de Nueva Orleans por...	809		
Fidanque Hermanos e Hijos, jabón en polvo Gold Dust, 1190 bultos de Nueva York por...	3,608		
Homsany Hermanos, refajos de rayón pa- ra mujeres; etc., 3 bultos de Nueva York por...	3,210		
Homsany Hermanos, camisas de algodón 3 bultos de Nueva York por...	1,521		
Armour y C° Ltda., manteca de cerdo 200 bultos de Nueva Orleans por...	2,045		
Armour y C° Ltda., manteca de cerdo 500 bultos de Nueva Orleans por...	10,582		
Carlos Quintero, alambre de cerca (de púas) 2 bultos por...	9		
Casa Chial S. A., polvos de talco boratados brillantina etc., 32 bultos de Nueva York por...	793		
Casa Chial S. A., bolsas de papel kraft 100 bultos de Nueva Orleans por...	798		
National Ice Plant, accesorios para tubería negra de refrigeración 1 bulto por...	17		

CUADRO N° 625 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1946

Esteban García, harina de trigo 400 bultos de Nueva York por...	2,308	
Casa Chial, machetas de acero para la a- gricultura 10 bultos de Nueva York por...	603	
Ochoa Brothers, llamas fusiles para quemar malezas 1 bulto de Nueva York por...	120	
La Oficina Ideal, archivadores de manilla 14 bultos de Nueva York por...	248	
Atanasio Katsuda, harina de trigo marca Blumen Nieve 100 bultos de Nueva Orleans por...	540	
Alberto Bresh, botones de pasta 3 bultos de Nueva York por...	204	
Alberto Bresh, tejidos de algodón, etc., 2 bultos de Nueva York por...	1,116	
C. González Revilla y Hnos, telas aterciop- padas; etc., 11 bultos de Nueva York por...	613	
C. González Revilla y Hnos, aceite esencial citrina; etc., 2 bultos de Nueva York por...	79	
Ag. rotas Cardenas, papel litográfico 2 bultos de Nueva York por...	117	
Endara Riba S. A., leche evaporada 500 bul- tos de Nueva Orleans por...	2,176	